



Entre el 16 y el 24 de mayo de 2021, se hicieron varias reuniones entre el CNP con el gobierno nacional, más de 100 horas de deliberaciones, llegándose a este Preacuerdo el 24 de mayo.

PUNTOS DE PREACUERDO

Desde la perspectiva constitucional, el derecho a la protesta social se encuentra consagrado en el Artículo 37 que indica “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”.

A ese respecto en lo previsto en este acuerdo se acogen los enfoques diferenciales de género, derechos de las mujeres, de diversidades, étnico y territorial, conforme a los estándares internacionales aplicables a los derechos que aquí se mencionan y protegen en el marco de la protesta social pacífica.

A 1.1.

La reunión y/o manifestación pública y pacífica es un derecho constitucional, que, al ser ejercido en el marco del respeto a la carta política, la jurisprudencia y a los estándares internacionales, no implica en sí mismo una alteración al orden público. En este contexto, no sería aplicable la figura de la conmoción interior.

A 1.2.

El Gobierno Nacional, respetará la autonomía de los alcaldes y gobernadores en el manejo de la protesta social pacífica¹. La conservación del orden público a nivel territorial es responsabilidad de los alcaldes y gobernadores, conforme a las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

A 1.3.

Las fuerzas militares no intervendrán durante el desarrollo, control y contención de la protesta social pacífica. La asistencia militar debe solamente aplicarse cuando se presenten hechos de grave alteración de la seguridad y la convivencia y deberá ser suspendida cuando cesen estas circunstancias.

A 1.4.

El Gobierno Nacional priorizará el diálogo y la mediación sobre las ordenes de uso de la fuerza en el manejo de la protesta social pacífica, conforme con el Decreto 003 de 2021 y la Circular 13457 del 18

¹ De acuerdo con el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia siempre que en el presente documento se haga referencia a la protesta social pacífica, se entenderá que la misma se encuadra dentro de la definición constitucional de los derechos de reunión y/o manifestación pública y pacífica.

de mayo de 2021.

A 1.5.

Propuesta de participación de los representantes de la sociedad civil en los Puestos de Mando Unificado (PMU). Teniendo en cuenta que no hay acuerdo entre el CNP y el Gobierno Nacional con respecto a este punto se dejan constancias de cada una de las partes en la siguiente nota al pie de página².

A 1.6.

El uso de armas de fuego no es procedente por parte del personal de la Policía Nacional en el contexto de la protesta social pacífica. De conformidad con los protocolos, se podrá hacer uso de armas menos letales las cuales serán empleadas con la máxima precaución. Sobre este punto, el Comité Nacional de Paro deja la siguiente constancia en la nota a pie de página³.

A 1.7.

Previo a la autorización del despliegue del ESMAD, se realizará la verificación de las armas menos

² **CONSTANCIA DEL GOBIERNO NACIONAL (Ministerio del Interior):** Se asegurará la efectividad de (i) La Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas que es el escenario de nivel nacional para proponer acciones que conllevan a la garantía efectiva del ejercicio de la protesta social pacífica; y (ii) Las Mesas de Coordinación, como instancia de articulación institucional con representantes de las organizaciones que convocan la protesta pacífica, organizaciones de derechos humanos y delegados de las comisiones de verificación y veedurías, se reiterará la importancia del propósito de recomendar las medidas pertinentes para el ejercicio del derecho a manifestarse y de proponer mecanismos de diálogo y mediación entre las diferentes instancias, incluidos los PMU.

CONSTANCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE PARO: El Comité Nacional del Paro presentó al Gobierno Nacional la siguiente propuesta de modificación al artículo 8 del Decreto 003 de 2021, relacionado con la inclusión de los representantes de la sociedad civil en los Puestos de Mando Unificado (PMU) para realizar labores de veeduría y verificación:

Se adicionará al ARTÍCULO 8 del Decreto 003 de 2021. De los Puestos de Mando Unificados – PMU, la siguiente expresión:

“Se invitará al Puesto de Mando Unificado - PMU a dos representantes de las organizaciones sociales que convocan a las movilizaciones, así como de las plataformas de derechos humanos, designados por ellos, o en su defecto, por dos integrantes Mesa Nacional de Evaluación de las Garantías para las manifestaciones públicas o de las Mesas de Coordinación Territorial, con el fin de que realicen labores de veeduría y verificación de la actividad de las distintas autoridades de gobierno y policía”.

El Gobierno nacional no acepto hacer esta reforma, hecho que lamentamos porque consideramos que esta participación en la práctica se ha venido dando y ha sido muy útil para proteger el derecho a la protesta pacífica. Un buen ejemplo de este tema es el decreto 563 de 2015 de la Alcaldía de Bogotá. Invitamos al gobierno a que reconsidere y acoja esta reforma.

³ **CONSTANCIA COMITÉ NACIONAL DE PARO:** El Comité Nacional de Paro exhortó al gobierno nacional para que emitiera un mensaje de condena a la violencia policial y usara la facultad discrecional para retirar del servicio a quienes integran la fuerza pública que por inferencia razonable puedan estar comprometidos con abusos y con el uso excesivo de la fuerza.

El gobierno nacional al no aceptar esta exhortación, mantiene en servicio a quienes están comprometidos con la violencia policial.

letales por parte de la Defensoría del Pueblo, en virtud de su función de acompañamiento. Dentro de los 3 días siguientes al respectivo servicio del ESMAD de la Policía, se presentará un informe detallado que contenga los elementos relacionados con la verificación mencionada ante la Comisión de Garantías y Derechos Humanos creada por el presente acuerdo. Así mismo, las autoridades civiles y de policía brindarán el apoyo necesario para el desarrollo de las investigaciones a que hubiere lugar.

A 1.8.⁴

El Escuadrón Móvil Anti-Disturbios (ESMAD) no intervendrá durante el desarrollo y control de la protesta social pacífica.

El Escuadrón Móvil Anti-Disturbios (ESMAD) intervendrá excepcionalmente para controlar actos de violencia⁵ en el marco de disturbios⁶ a fin de evitar la eventual materialización de hechos delincuenciales.

El ESMAD intervendrá de conformidad con los estándares internacionales, de manera excepcional, bajo los principios de necesidad, tomando precauciones, respetando la proporcionalidad y las normas sobre el uso de la fuerza, activándose como último recurso de intervención.

A 1.9.

El ESMAD de la Policía Nacional, por instrucciones del Presidente de la República adoptará la máxima precaución en el uso de armas menos letales y de prevenir que se produzcan efectos letales.

⁴ Sobre este punto, el Comité Nacional del Paro deja la siguiente constancia:

Recogiendo la causa común de estas y otras movilizaciones, el Comité Nacional de Paro presentó, al gobierno nacional, la exigencia del desmonte del ESMAD, y subsidiariamente la suspensión del mismo, argumentado las graves afectaciones a los derechos humanos que se han producido desde su creación. Se trata de un asunto que puede decidir el Presidente de la República, el ESMAD fue creado a través de una resolución y con una resolución se puede desmontar, suspender o transformar.

El gobierno Nacional, pese las evidentes y graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por las intervenciones del ESMAD, manifestó que este tema es una línea roja, y por tanto no accede a la exigencia presentada.

El Comité Nacional de Paro deja constancia de que continuará exigiendo el desmonte del ESMAD.

⁵ Actos de violencia: Debe entenderse por violencia aquella que: (a) es de carácter físico, es decir, la energía material aplicada a una persona con el fin de someter su voluntad por parte de un actor ilícito; (b) lesione o ponga en peligro la integridad física de las personas; (c) dañe bienes públicos o privados. (Artículo 25 numeral 13 de la Resolución 03002 del 29 de julio del 2017.

⁶ Disturbio es conflicto por lo general en espacio público o sitio abierto al público donde se ve alterada la seguridad y convivencia por medio de la violencia. Por lo común, se origina durante una aglomeración de público (Resolución 3002 del 29 de julio 2017 por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional, en el Artículo 25, numeral 4, glosario).

A 1.10.

Se fortalecerá la formación especializada de su personal con el propósito de prevenir la posibilidad de que se produzcan efectos letales.

A 1.11.

En el marco de la protesta social pacífica, se insiste en el cumplimiento de la obligación prevista en la Resolución N° 3372 del 26 de octubre de 2009 de la Policía Nacional, de acuerdo con lo regulado respecto a la identificación de los uniformes de cada una de las especialidades del servicio, así como en lo previsto en la Ley 62 del 1993, que dispone que el servicio de policía de vigilancia comunitaria por cuadrantes deberá estar plenamente identificado y, en virtud de sus funciones no intervenir en la protesta social pacífica o control de disturbios.

A 1.12.

Las autoridades civiles y de policía adoptarán medidas de prevención y protección, además brindarán el apoyo necesario para el desarrollo de las investigaciones a que haya lugar, tanto en las presuntas violaciones a derechos humanos cometidas por la fuerza pública como las realizadas por grupos de civiles armados contra manifestantes y terceros.

A 1.13.

El traslado por protección y el traslado por procedimiento policivo deben ceñirse a los procedimientos legales, jurisprudenciales y reglamentarios establecidos; por lo tanto, no son medios de castigo a la protesta social pacífica, son medidas para la protección y garantía a los Derechos Humanos. Se fortalecerán los procedimientos señalados con el acompañamiento del Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, y Personería).

Con el fin de garantizar la transparencia en el procedimiento de Traslado por Protección, se exhortará a las autoridades territoriales crear y poner en funcionamiento los centros de traslado por protección, se sistematizará y actualizará su registro en tiempo real, el cual contendrá información que será pública para facilitar su trazabilidad y acompañamiento por parte del Ministerio Público. Adicionalmente, se establecerá un registro único de los Centros de Traslado por Protección y un protocolo de funcionamiento, así como de adecuación de estos.

Se garantizará el cumplimiento integral del protocolo conjunto de la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional del 23 de octubre de 2020, como mecanismo de comunicación que le permita a la ciudadanía, Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos, agencias vinculadas a las Naciones Unidas, autoridades y entidades del orden nacional, departamental o municipal (5.1.3.1), que conforme a sus funciones, competencias o mandato deban conocer el estado de las conducciones, aprehensiones, capturas y eventuales judicializaciones en mitin, reunión o actos de protesta (1.1.4).

A 1.15.

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional, en un término no mayor a 15 días contados a partir de la firma de este acuerdo, se comprometen a expedir una directiva en la que se reitere la obligación de protección de las personas que participan en la protesta social pacífica y de todos

aqueños que la acompañan, incluyendo, sin que se limite a las personas y/o organizaciones defensoras de derechos humanos, a los comunicadores, periodistas, guardias indígenas y a la misión médica.

La directiva a la que se refiere el párrafo anterior complementa lo contenido en la circular externa OFI2021-13457 del 18 de mayo de 2021 expedida por el Ministerio del Interior.

El documento CONPES, “Política Pública Nacional de Respeto y Garantías para la Labor de Defensa de los Derechos Humanos”, en su etapa de formulación será socializado, con delegados de las organizaciones de la sociedad civil en representación de las centrales obreras que hacen parte de la Comisión Permanente de Concertación de políticas salariales y laborales, la organización comunal, las organizaciones de mujeres lideresas y defensoras de DDHH, las organizaciones de periodistas, las organizaciones LGBTI, las plataformas de DDHH, cuatro (4) delegados del Comité Nacional de Paro, además de entidades del gobierno nacional, de organismos de control y de la comunidad internacional. Dicho espacio será convocado por Ministerio del Interior y contará con el asesoramiento metodológico del DNP.

A 1.16.

En el contexto del acompañamiento de las comisiones de verificación de la sociedad civil, previstas en el artículo 17 del Decreto 003 de 2021, no podrán exigirse requisitos adicionales de identificación a los establecidos en el párrafo del mismo artículo, según el cual, “con el fin de generar mayor coordinación e interlocución con las autoridades encargadas de garantizar las manifestaciones y protestas pacíficas, las personas integrantes de estas comisiones, deben estar identificadas mediante un distintivo de carácter visible”.

A 2.

El Gobierno Nacional reiterará de manera explícita y contundente su rechazo a todas las formas de violencia y estigmatización en especial las que puedan afectar los derechos a la vida, la libertad y la integridad de quienes se manifiestan en el marco de la protesta social pacífica y terceros no manifestantes, igualmente contra cualquier conducta que presuntamente exceda el ejercicio de las facultades constitucionales y legales por parte de un funcionario público y específicamente de un integrante de la fuerza pública.

En el mismo sentido, reitera su rechazo a cualquier conducta cometida contra la fuerza pública, contra los manifestantes y contra terceros no manifestantes, que presuntamente exceda el marco de la constitución y la Ley, incluyendo la estigmatización.

En el marco de sus competencias constitucionales y legales, el Gobierno Nacional se compromete a que todo acto de violencia no solamente sea rechazado, sino también investigado y sancionado con celeridad. También solicitará a los organismos competentes la investigación, juzgamiento y sanción a que hubiere lugar.



El Gobierno Nacional decretará un día de duelo nacional para rechazar la violencia y exhortar a la solidaridad de la nación con todas las personas afectadas por los hechos acaecidos desde el 28 de abril de 2021 hasta la fecha.

El Gobierno Nacional expresará públicamente que no comparte ni avala declaración alguna que implique o induzca a validar expresiones que vinculen a las personas y organizaciones que integran el Comité Nacional del Paro, con la militancia en grupos armados organizados al margen de la ley, con organizaciones delincuenciales que generan vandalismo criminal o terrorismo vandálico.

A 3.1.

El Alto Comisionado para la Paz en su condición de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia (CNPRC), hará una declaración pública ante los medios de comunicación nacionales e internacionales, en la cual condenará la estigmatización de cualquier ciudadano de Colombia, sea por parte de un servidor público, miembro de la fuerza pública o cualquier otro ciudadano.

A 3.2.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, quien ya recibió los lineamientos de la política pública de reconciliación, convivencia y no estigmatización de manos del Consejo Nacional de Paz, en cumplimiento del punto 2.2.4. del Acuerdo Final para la terminación de conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, de forma participativa adoptará la política pública contra la estigmatización, de acuerdo con los mencionados lineamientos, en el contexto del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

A 3.3.

El Gobierno Nacional conformará y convocará una mesa de trabajo dirigida a proveer elementos de juicio relevantes para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia de Tutela de segunda instancia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020 de la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 11001-22-03-000-2019-02527-02. La cual entre otros será integrada por cuatro (4) vocerías tanto del Comité Nacional de Paro, como del espacio de confluencia de plataformas y organizaciones, así como los y las accionantes.

A 4.1.

El Gobierno Nacional liderará un grupo de trabajo para la definición de lineamientos que fortalezcan el enfoque de género y perspectiva interseccional en los protocolos para prevenir las violencias contra las mujeres y adolescentes, las diversidades sexuales y basadas en género en los procedimientos de traslado por protección y traslado por procedimiento policivo en el marco de la protesta social pacífica. Este grupo de trabajo será coordinado por la Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer, y contará con la participación de representantes de mujeres, diversidades sexuales del Comité Nacional de Paro.

A 4.2.

Se creará un comité especial y temporal de la sociedad civil dentro del Mecanismo Articulador para el abordaje integral de las violencias contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, las diversidades sexuales y basadas en género desde una perspectiva interseccional en el marco de las protestas. Estará conformado por las representantes de las mujeres del Comité Nacional del Paro, un representante de organizaciones de la sociedad civil de la niñez, y una representante de organizaciones de la sociedad civil de mujeres, los cuales actuarán en calidad de observadores. Este proceso contará con el acompañamiento de ONU Mujeres⁷.

A 4.3.

Se llevará a cabo una sesión de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer con las mujeres integrantes del Comité Nacional de Paro para presentar la Política de Equidad de Mujeres, incluyendo el presupuesto destinado a equidad de género.

A 4.4.

El Gobierno Nacional trabajará en el establecimiento de los mecanismos necesarios para fortalecer y aplicar de manera expedita la vía de la conciliación extrajudicial (propondrá a la PGN una ruta de agilización para el otorgamiento de audiencias de conciliación en el marco de la protesta social pacífica), que permita llegar a una reparación directa de las personas afectadas por violaciones a sus derechos humanos presuntamente generadas por un agente del Estado en el contexto de la protesta social pacífica.

A 5.1.

El Gobierno Nacional, en articulación con el Consejo Superior de la Judicatura y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, promoverá la expedición de un marco que viabilice la reparación directa de las víctimas, el cual incluirá las previsiones necesarias para que los comités de conciliación de las distintas entidades concernidas incluyan en sus políticas generales de conciliación las previsiones necesarias para abordar este tipo de afectaciones.

El Ministerio de Salud, establecerá un mecanismo de seguimiento a la prestación del servicio que prestan las EPS y la red de prestadores de servicios de salud, en todos los niveles de atención, para las personas que resulten afectadas en su salud en desarrollo de los hechos acaecidos desde el 28 de abril de 2021, tales como lesiones oculares entre otras, ocasionadas en el marco de la protesta social pacífica. Este mecanismo estará acompañado por la Superintendencia Nacional de Salud y cuatro (4) representantes del Comité Nacional de Paro.

⁷ **CONSTANCIA COMITÉ NACIONAL DEL PARO:** Las representantes de mujeres del comité nacional de paro, dejamos constancia que se hace necesario, ampliar el componente internacional del punto A 4.2. con organizaciones internacionales especializadas en temas de: paz, salud, educación, violencias basadas en género, participación y representación y participación política de las mujeres.

A partir de la firma de este acuerdo, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con los representantes del CNP diseñarán el mecanismo de seguimiento.

Se conformará una comisión bipartita entre el Gobierno Nacional y el CNP que estudie una eventual indemnización a quienes hayan resultado afectados en su salud por los hechos acaecidos desde el 28 de abril de 2021, en el marco de la protesta social pacífica.

B 1.
Solicitud por parte del CNP de aceptación del pedido de la CIDH y relatores de la ONU. Sobre este tema, las partes dejan las siguientes constancias en la nota a pie de página⁸.

B 2.
Solicitudes formuladas por el Comité Nacional de Paro a la Fiscalía General de la Nación. Respetando el principio de independencia y separación de poderes, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz remitió al Señor Fiscal General de la Nación, la siguiente comunicación:

⁸ CONSTANCIA COMITÉ NACIONAL DE PARO:

El Gobierno Nacional se negó a enviar una comunicación donde exprese su anuencia al pedido realizado el pasado 7 de mayo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para realizar una visita de trabajo en Colombia para observar en terreno la situación de derechos humanos en el entorno de las protestas sociales que dieron inicio el 28 de abril.

Tampoco se comprometió a dar su anuencia a la visita de varios relatores especiales de Naciones Unidas que llevan varios años solicitándolo.

Respondió en las dos situaciones que la Vicepresidenta y Canciller viajará a Washington y Ginebra a reunirse con la CIDH y con los relatores. El día de hoy se conoció la noticia de que el Estado colombiano no dará por ahora la anuencia a la CIDH.

El Comité Nacional de Paro se unió al llamado que miles de organizaciones y personas le hicieron a la CIDH para que verificará las graves denuncias violaciones a los derechos humanos contra manifestantes.

No es presentable que el gobierno de Colombia al mismo tiempo que afirma, que aquí no pasa nada y se niegue a la verificación internacional.

CONSTANCIA DEL GOBIERNO NACIONAL:

La Señora Vicepresidenta de la República, y Ministra de Relaciones Exteriores designada, se reunirá con la CIDH en la ciudad de Washington D.C. y con la ONU en la ciudad de Nueva York durante la semana del 23 de mayo. De igual manera, se desplazará a Ginebra (Suiza), para coordinar con los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, reuniones de trabajo con el objetivo de discutir sobre la actual situación de Colombia en el marco de los hechos acaecidos desde el 28 de abril de 2021.

OFI21-00075517 / IDM 13020000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 23 de mayo de 2021

Doctor
FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Fiscal General de la Nación
OFI21-00075517 / IDM 13020000

Asunto: Solicitud designación funcionario para diálogo exploratorio con el Comité Nacional del Paro

Respetado Doctor:

Como es de su conocimiento, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz se encuentra liderando el diálogo con el Comité Nacional del Paro, con un equipo de gobierno conformado por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Vivienda y el Departamento Nacional de Planeación. En el marco de la mesa exploratoria el Comité Nacional del Paro presentó una propuesta para establecer un acuerdo sobre las garantías a los que participan en manifestaciones públicas y pacíficas, los cuales tienen los siguientes temas que son de su competencia:

1. La Fiscalía General de la Nación creara una unidad especial de alto nivel, y con toda la autonomía, para que se encargue de abrir y adelantar la investigación de todos los hechos de violencia (asesinatos, lesiones personales, violencias basadas en género, torturas, desapariciones y detenciones ilegales, etc.) cometidos por la fuerza pública y particulares en contra de manifestantes en las movilizaciones realizadas en todo el país desde el pasado 28 de abril.
2. La Fiscalía General de la Nación asumirá el conocimiento de todos los hechos de violencia cometidos por la fuerza pública en contra manifestantes y en caso de presentarse conflictos de competencias asumirá el conocimiento.
3. La Fiscalía General de la Nación dará aplicación de directiva 008 de 2016. Se deberán presentar públicamente informes de los avances de investigaciones
4. Se realizarán las gestiones económicas y operativas para implementar el protocolo (Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación) que permita a las ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de la protesta social.
5. La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas deberá de inmediato activar un dispositivo de rendición de cuentas sobre los mecanismos de búsqueda que se han activado, el número e identidad de las personas encontradas con vida y las investigaciones que se han abierto por las agresiones sufridas por estas personas.

Por lo anterior, solicito la designación de un funcionario de su entidad con el fin de establecer un diálogo con algunos de los representantes del paro, para atender las peticiones presentadas.

Cordialmente,



MIGUEL ANTONIO CEBALLOS AREVALO
Alto Comisionado para la Paz

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia
PBX (57 1) 562 9300
Código Postal 111711
www.presidencia.gov.co

PUBLICA



Certificado
1 de 2

Al cierre de este proceso no ha sido posible adelantar aún la conversación entre el CNP y la FGN, razón por la cual se acuerda que el Gobierno Nacional propiciará la creación de una subcomisión tripartita para analizar los 5 puntos incluidos en la anterior carta. Lo que se llegare a acordar en esa subcomisión será parte integral del presente acuerdo.

B 3.1.

La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, acopiará información y desplegará el ejercicio de sus competencias en relación con la posible ocurrencia de vulneración de DDHH en el marco del ejercicio del derecho a la protesta pacífica.

Bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo, y con el permanente acompañamiento de la OACNUDH, se establecerán mecanismos para que, las organizaciones representadas en el CNP y las demás organizaciones de defensa de DDHH, puedan acceder de manera efectiva y periódica a la información acopiada y sistematizada por la Defensoría del Pueblo, en relación con posibles vulneraciones de DDHH, entre ellos, actos de tortura, violencias basadas en género, vulneraciones al debido proceso y otras violaciones a los DDHH acaecidas en el marco del ejercicio de la protesta pacífica.

B 3.2.

La Defensoría del Pueblo diseñará planes de fácil acceso para el acompañamiento y asesoría jurídica personalizada para las personas que, en actos de protestas resulten o se hayan visto afectadas en ellas, brindando apoyo en tal sentido para acudir, incluso, a instancias internacionales cuando a ello hubiere lugar. Para el efecto, se dispondrá de los canales de comunicación, presenciales y/o virtuales, para la interposición de quejas por presuntas violaciones a los DDHH en el marco de la protesta pacífica.

B 4.1.

Mediante acto administrativo se creará una Comisión de Garantías y Derechos Humanos la cual funcionará de manera permanente con el fin de analizar situaciones de urgencias que en materia de DDHH surjan de la movilización, realizará la documentación, análisis, remitirá a las entidades competentes y hará seguimiento a la información por extralimitaciones y abuso de autoridad de la fuerza pública durante el Paro Nacional y diseñará y desarrollará las correspondientes misiones de verificación en las regiones que se prioricen.

La Comisión de Garantías y DDHH estará bajo la coordinación de la Consejería Presidencial de DDHH y Asuntos Internacionales, con la participación de las Direcciones de DDHH de los Ministerios de Interior, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, así como, con la participación de la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, cuatro (4) vocerías del CNP, cuatro (4) vocerías de las confluencias de las plataformas y organizaciones de DDHH, con el acompañamiento de la comunidad internacional.

Como parte de las funciones de esta Comisión se incluirá la elaboración de un informe sobre las presuntas violaciones y vulneraciones a derechos humanos por los hechos acaecidos desde el 28 de

abril de 2021 hasta la fecha. Cada una de las partes contará con la asesoría y el apoyo metodológico que considere pertinentes⁹.

Adicionalmente, tendrá la función de identificar los casos de judicialización efectuados en el marco de los hechos acaecidos desde el 28 de abril de 2021 hasta la fecha y la formulación de recomendaciones en el marco del debido proceso, la independencia y celeridad procesal y contribuir a dar aplicación a la Directiva 008 de 2016 de la FGN de manera que sean efectivas las garantías constitucionales

B 4.2.

La Red de Reacción Inmediata Nacional, seguirá funcionando 24 horas, 7 días a la semana y extenderá su objeto para atender las vulneraciones a derechos en el marco de la protesta social pacífica. Dicho espacio deberá ser fortalecido con cuatro (4) delegados y/o delegadas del Comité Nacional de Paro.

B 5.

El comité Nacional del Paro y el equipo negociador del Gobierno Nacional acuerdan solicitar a la FGN una reunión para tramitar los puntos expresados en el oficio OFI21-00075517 / IDM de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del 23 de mayo de 2021 que hará parte integral del presente documento.

C 1.

A partir de la primera semana de junio se reactivará el proceso de implementación del punto 2.2.1 y 2.2.2 del acuerdo de paz para la terminación del conflicto armado, citando a la instancia de la Comisión de Diálogo, constituida para continuar y terminar de acordar el Proyecto de Ley de *“Garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales”*.

C – 2

Establecer un espacio no vinculante, moderado por una o varias universidades, para adelantar un proceso amplio de análisis y discusión sobre el régimen de la Policía Nacional, su doctrina y prácticas.

En dicho espacio participarán las voces de la academia, las organizaciones de derechos humanos, las organizaciones sociales, expertos internacionales, ONU, Conferencia Episcopal de Colombia y el Comité Nacional del Paro. El resultado del trabajo, que como se ha dicho, no será vinculante, será parte de los insumos para una eventual reforma a la Policía Nacional, los cuales serán entregados al Gobierno Nacional y al Congreso de la República.

La Policía Nacional podrá ser invitada con carácter consultivo a este espacio.

⁹ **CONSTANCIA DEL GOBIERNO NACIONAL:** El Gobierno Nacional contará con el apoyo técnico del Centro Nacional de Memoria Histórica para la elaboración del informe



El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, propiciará una reunión del autor y los ponentes del Proyecto de Ley 364 de 2020, con el Comité Nacional del Paro, las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones sociales.